



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00069-00. FIL. EXT/PET. HERENCIA.- CRISTHIAN CAMILO SERNA MARIN Vs. HERD. JORGE ARDILA CASTRO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago por costas procesales presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sirva proveer.

Cali, mayo 24 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz Ospitia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2015-00069

El doctor Oscar Marino Escobar, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con cédula de ciudadanía 16.356.422, y portador de la tarjeta profesional 101391, expedida por el C. S. de la J, actuando como apoderado judicial del señor CRISTHIAN CAMILO SERNA MARIN, presentó solicitud de ejecución para el cobro de las costas procesales a las que fueron condenados los demandados AURA MARINA CUELLAR REINA, YULI VANESSA ARDILA PALACIOS, MIGUEL ANGLE ARDILA CUELLAR, VERONICA ARDILA CUELLAR, CARMEN STEPHANY ARDILA CUELLAR y JORGE ANDRES ARDILA PERDOMO.

Revisado el expediente, se observa que en la parte resolutive de la sentencia No. 20, proferida por este Despacho Judicial el día 06 de marzo de 2020, se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

“QUINTO.- Condenar en costas a los demandados AURA MARINA CUELLAR REINA, YULI VANESSA ARDILA PALACIOS, MIGUEL ANGEL ARDILA CUELLAR, VERONICA ARDILA CUELLAR, CARMEN STEPHANY ARDILA CUELLAR y JORGE ANDRES ARDILA PERDOMO, parte vencida en el proceso, a favor del demandante CRISTHIAN CAMILO SERNA MARIN. Para su inclusión en la liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00069-00. FIL. EXT/PET. HERENCIA.- CRISTHIAN CAMILO SERNA MARIN Vs. HERD. JORGE ARDILA CASTRO.

estableció las tarifas de las agencias en derecho se fija la suma equivalente a (02) DOS SALARIOS MINIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTE. Por las razones vertidas en la parte considerativa de ésta decisión. Líquidense por la secretaria de este Juzgado.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados AURA MARINA CUELLAR REINA, YULI VANESSA ARDILA PALACIOS, MIGUEL ANGEL ARDILA CUELLAR, VERONICA ARDILA CUELLAR, CARMEN STEPHANY ARDILA CUELLAR y JORGE ANDRES ARDILA PERDOMO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados AURA MARINA CUELLAR REINA, YULI VANESSA ARDILA PALACIOS, MIGUEL ANGEL ARDILA CUELLAR, VERONICA ARDILA CUELLAR, CARMEN STEPHANY ARDILA CUELLAR y JORGE ANDRES ARDILA PERDOMO, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del demandante, la suma de dinero de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS m/cte. (\$3.095.606), por concepto de costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al deudor personalmente, al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00069-00. FIL. EXT/PET. HERENCIA.- CRISTHIAN CAMILO SERNA MARIN Vs. HERD. JORGE ARDILA CASTRO.

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fec269f4f21d313bbe679a94bb74dd1ae588c713a67fc4438b84bff146e6b8**

Documento generado en 23/05/2022 08:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>